RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00177 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 1073 de 2015, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (decreto 1073 de 2015 literal" d" artículo 2.2.3.7.5.2.).

2. Indique la dirección física de la demandada Mabel Alcázar de Vargas, así como el domicilio de los demandados (art. 90 nmral 1 y art. 82 nmral 10 C.G.P.).

3. Indique como obtuvo la dirección electrónica de la demandada Mabel Alcázar, y realice el juramento respectivo (art. 90 nmral 1 ibidem y art.8 decreto 806 de 2020).

4. Con el fin de determinar la competencia, allegar el avalúo catastral y comercial del inmueble sirviente, correspondiente al año 2021 (art. 26 nmral 7 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a0b967cd3362acf2e4ad98ef93c6a34089e2b9265a750e05b9bf4ccbb535115
Documento generado en 02/06/2021 03:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica